

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 1 de 9

DATOS GENERALES		
Fecha del Informe: 01 de octubre de 2026		
Tipo de Informe:	Ley:	Seguimiento y/o Evaluación: X
Título del Informe: SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN DE LAS EMISORAS DE RECONCILIACIÓN		
Proceso: Radio		
Área: Subgerencia de Radio		
Responsable del proceso / área: David Tinoco Rosales – Subgerente de Radio (E)		

OBJETIVO:

Realizar el seguimiento con enfoque basado en riesgos, a la operación de las veinte (20) Emisoras de Reconciliación, en particular las ubicadas en Buenaventura (Valle del Cauca), Agustín Codazzi (Cesar), Riosucio (Chocó) y Tierralta (Córdoba). Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la prestación del servicio de radiodifusión sonora. Lo anterior se realiza en ejercicio del rol de evaluación y seguimiento previsto en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), con el fin de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sistema de control interno y a la toma oportuna de decisiones por parte de la alta dirección.

PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL SEGUIMIENTO:

El seguimiento se realiza desde el 15 de agosto de 2026 a la fecha de expedición del presente informe.

ALCANCE DEL SEGUIMIENTO:

El seguimiento comprende la identificación de las interrupciones o el cese de emisiones presentados, con su duración, sus causas y las acciones adoptadas por la entidad. También cubre la revisión de la gestión legal asociada a su funcionamiento, en particular la contratación del personal y el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos requeridos.

CRITERIOS Y/O MARCO LEGAL:

- Ley 87 de 1993 y Decreto 648 de 2017
- Decreto 1499 de 2017 (MIPG)
- Acuerdo Final, punto 6.5
- Ley 1341 de 2009 (arts. 11, 26, 57, 64 y 65), modificada por la Ley 1978 de 2019
- Decreto 1078 de 2015
- Decreto 1064 de 2020
- Resolución MinTIC 2614 de 2022 (arts. 8, 79, 80 y 81)
- Resolución ANE 134 de 2020

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 2 de 9

- Ley 594 de 2000 y Decreto 1080 de 2015
- Ley 1712 de 2014
- Ley 1915 de 2018

DESARROLLO:

1. Verificación de los trámites adelantados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la emisoras de reconciliación.

La Oficina de Control Interno, de conformidad con las funciones asignadas por ley, porcedió a realizar la revisión y validación del funcionamiento y operación de las 20 emisoras de reconciliación durante los meses de agosto y septiembre de 2026, en el marco del cumplimiento del numeral 6.5 del Acuerdo Final de Paz.

Al respecto, de acuerdo con la validación realizada, las veinte Emisoras de Paz fueron creadas en desarrollo del numeral 6.5 del Acuerdo Final como estaciones FM de interés público, clase C. de las cuales se realizaron los trámites de viabilidad y la posterior autorización de la licencia de concesión como se evidencia a continuación:

N.º	Municipio	Departamento	Resolución de concesión
1	Ituango	Antioquia	01610 del 2 de julio de 2019
2	Chaparral	Tolima	01511 del 20 de junio de 2019
3	San Jacinto	Bolívar	01921 del 3 de agosto de 2021
4	Convención	Norte de Santander	03943 del 30 de diciembre de 2021
5	Fonseca	La Guajira	03944 del 30 de diciembre de 2021
6	Puerto Leguízamo	Putumayo	03945 del 30 de diciembre de 2021
7	Algeciras	Huila	03946 del 30 de diciembre de 2021
8	Arauquita	Arauca	03947 del 30 de diciembre de 2021
9	Mesetas	Meta	00511 del 21 de febrero de 2022
10	Bojayá	Chocó	01986 del 7 de junio de 2022
11	Florida	Valle del Cauca	02331 del 7 de julio de 2022
12	El Tambo	Cauca	02587 del 25 de julio de 2022
13	Fundación	Magdalena	00599 del 9 de febrero de 2023
14	San José del Guaviare	Guaviare	00600 del 9 de febrero de 2023
15	San Vicente del Caguán	Caquetá	00601 del 9 de febrero de 2023
16	San Andrés de Tumaco	Nariño	00602 del 9 de febrero de 2023

Tabla 1: Elaboración propia OCI

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 3 de 9

Como se pudo evidenciar, de la 20 estaciones, 16 cuentan con acto administrativo que concede la concesión, demostrando adicionalmente que la implementación de las emisoras de reconciliación se ha realizado de manera progresiva: comenzó en 2019 y culminó en diciembre de 2024 con las cuatro últimas estaciones que se relacionan a continuación:

1. Buenaventura (Valle del Cauca),
2. Agustín Codazzi (Cesar),
3. Riosucio (Chocó) y
4. Tierralta (Córdoba).

De acuerdo con lo anterior, por medio del presente informe, se procedió a validar la existencia de los actos administrativos de las últimas cuatro estaciones antes mencionadas, evidenciando que a la fecha, según el soporte documental de respuesta a la solicitud con radicado 261095614 emitida por el Subdirector de Radiodifusión Sonora de MINTIC, se indicó (...) *“frente a la solicitud de copias de los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron a RTVC las concesiones para prestar el servicio público de radiodifusión sonora de interés público correspondiente a las Emisoras de Paz puestas en funcionamiento en 2024 en los siguientes municipios: Riosucio (Chocó) Agustín Codazzi (Cesar) Tierralta (Córdoba) Buenaventura (Valle del Cauca), nos permitimos informar que los citados actos jurídicos de otorgamiento de la concesión, actualmente se encuentran en la etapa de revisión, una vez los mismos sean aprobados, se procederá con la notificación de conformidad a lo establecido en el CPACA”*

De acuerdo con lo anterior, la OCI procedió a validar los soportes y referencias normativas respecto de la operación de las emisoras de reconciliación de Buenaventura (Valle del Cauca), Agustín Codazzi (Cesar), Riosucio (Chocó) y Tierralta (Córdoba) encontrando que en cumplimiento de la normativa que regula el servicio público de radiodifusión sonora, RTVC S.A.S. inició ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) el trámite para obtener la concesión de las cuatro estaciones. El fundamento fue el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, según el cual este servicio puede prestarse en gestión directa por entidades públicas autorizadas por el MinTIC. A ello se suman los artículos 75, 76 y 77 de la Resolución 2614 de 2022, "Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones", que regulan el otorgamiento de concesiones de interés público mediante licencia y la etapa previa de viabilidad.

El 24 de septiembre de 2024, la entidad radicó las solicitudes correspondientes a Tierralta, Agustín Codazzi, Riosucio y Buenaventura. Las acompañó de la certificación de la CSIVI que aprobó los cuatro puntos geográficos, los documentos de representación legal, el certificado de disponibilidad presupuestal y el proyecto de instalación y operación de cada estación. Con base en ellas, el MinTIC solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) el análisis técnico de disponibilidad de espectro. La ANE conceptuó favorablemente sobre los canales mediante el radicado 241081586 del 2 de octubre de 2024.

Como resultado de ese trámite, el Viceministro de Conectividad del MinTIC expidió el 26 de noviembre de 2024 las Resoluciones 04936 (Tierralta, expediente 53722), 04937 (Agustín Codazzi, expediente 53723), 04938 (Riosucio, expediente 53724) y 04940 (Buenaventura, expediente 53725). Mediante ellas se declaró viable la

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 4 de 9

solicitud de RTVC para ser titular de la concesión del servicio de radiodifusión sonora de interés público en Frecuencia Modulada (F.M.), clase C, en gestión directa, y se fijaron los parámetros técnicos esenciales de cada estación: frecuencia, potencia, distintivo de llamada y área de servicio. Sin embargo, el artículo 2 de cada resolución precisó que la viabilidad no implicaba el otorgamiento de la licencia de concesión. En consecuencia, RTVC solo podría prestar el servicio a partir de la expedición de dicha licencia y previo cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente. Esta disposición es coherente con el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, según el cual el permiso de uso del espectro radioeléctrico se concede junto con el acto que otorga la concesión.

Las mismas resoluciones impusieron a RTVC obligaciones previas al otorgamiento de la concesión. El artículo 3 exigía presentar, dentro de los seis meses siguientes a su firmeza, el estudio técnico conforme al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. y el concepto de la Aeronáutica Civil sobre la estructura de soporte de la antena. El artículo 5 exigía pagar, dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación, 339,27 UVB por concepto de la concesión, so pena de cancelación de la viabilidad. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2 dispuso expresamente que la prestación del servicio sin la expedición previa de la licencia de concesión sería considerada uso ilegal del espectro radioeléctrico y conllevaría las sanciones a que hubiera lugar. Esa operación se enmarca en el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. Además, expone al operador a las sanciones del artículo 65 de la misma ley y a las medidas de decomiso que puede adoptar la ANE.

En este sentido, la Oficina de Control Interno analizó la información disponible sobre las estaciones de Buenaventura (Valle del Cauca), Agustín Codazzi (Cesar), Riosucio (Chocó) y Tierralta (Córdoba), en particular las Resoluciones de viabilidad 04940, 04937, 04938 y 04936 del 26 de noviembre de 2024. Como resultado, evidenció que ninguna de las cuatro emisoras cuenta con el acto administrativo del MinTIC que otorga la licencia de concesión del servicio de radiodifusión sonora de interés público. Tampoco tienen, por tanto, el permiso de uso del espectro radioeléctrico que se concede con dicho acto, conforme al artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, como se muestra en la siguiente tabla:

Estación	Expediente	Resolución de viabilidad	Radicado SGE	CCT (ANE)	Acto de concesión
Buenaventura – 104.9 MHz	53725	04940 de 26/11/2024	251014683	32514 de 03/09/2025	No expedido
Agustín Codazzi – 106.3 MHz	53723	04937 de 26/11/2024	251014686	32488 de 22/08/2025	No expedido
Riosucio – 89.6 MHz	53724	04938 de 26/11/2024	251014671	32489 de 26/08/2025	No expedido
Tierralta – 102.7 MHz	53722	04936 de 26/11/2024	251014680	32487 de 21/08/2025	No expedido

Tabla 2: Elaboración propia OCI

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 5 de 9

En consecuencia, y como ya se expuso, la operación de estas estaciones no es jurídicamente viable mientras no se expidan las respectivas licencias de concesión. Cualquier emisión sin ellas constituye uso no autorizado del espectro, en los términos de los artículos 11, 57 y 64 de la Ley 1341 de 2009, y expone a la entidad a las sanciones y medidas administrativas previstas en la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno formula la siguiente **RECOMENDACIÓN**: diseñar e implementar puntos de control que permitan validar y verificar, de manera previa y periódica, el cumplimiento normativo de los servicios que presta la entidad. El control debe enfocarse en aquellos servicios que requieren licencias, concesiones, permisos de uso del espectro, certificaciones u otros trámites administrativos y legales ante autoridades externas.

Estos controles deben asegurar que ningún servicio se inicie, amplíe o reanude sin el título habilitante vigente, así como permitir el seguimiento oportuno de los trámites en curso y de las obligaciones derivadas de cada autorización. Con ello se busca prevenir la operación de servicios sin autorización y las sanciones que de ella se derivan, así como garantizar su prestación adecuada y continua dentro del marco legal aplicable. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que regule la materia.

De la misma manera, **RECOMENDACIÓN**: Se recomienda al proceso de Radio elaborar, actualizar y mantener un normograma que consolide la normativa aplicable a los servicios a su cargo, incorporando los cambios normativos de manera oportuna. Adicionalmente, establecer un mecanismo periódico de revisión y actualización que garantice la adecuada identificación, interpretación y aplicación de la normatividad vigente, mitigando riesgos relacionados con el incumplimiento legal.

2. Gestiones adelantadas por RTVC respecto del servicio de radiodifusión sonora de la emisoras de reconciliación.

De acuerdo con la documentación analizada, el 17 de agosto de 2026 la Gerencia comunicó por correo electrónico institucional la instrucción de implementar un esquema transitorio de programación en la red de Radio Nacional de Colombia a partir del 18 de agosto, aplicable a las veinte Emisoras de Paz. El esquema consistió en programación exclusivamente musical centralizada desde Bogotá, sin desconexiones regionales y con suspensión temporal de noticias, boletines, programas informativos y espacios de locución, garantizando la continuidad de la señal durante las 24 horas. De acuerdo con la documentación validada por esta Oficina, la medida obedeció a la necesidad de adelantar la revisión de contratos y convenios suscritos en la vigencia 2026 y la reorganización de la parrilla de programación. Posteriormente, una vez el MinTIC confirmó mediante el radicado 261095614 del 26 de agosto de 2026 que las estaciones de Buenaventura, Agustín Codazzi, Riosucio y Tierralta no contaban con licencia de concesión, la Gerencia ordenó el 4 de septiembre de 2026 el cese de las emisiones de dichas emisoras.

En las contestaciones de tutela, INRAVISIÓN sostiene que la medida de programación centralizada encuentra respaldo en la Resolución MinTIC 2614 de 2022 y en la Resolución CRC 7885 de 2025. Según la entidad, estas normas permiten las transmisiones enlazadas y centralizadas y la programación musical en estaciones de interés público que hacen parte de una misma red estatal, como se indica a continuación:

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 6 de 9

Según los documentos revisados, esa instrucción se justificó en la auditoría de contratos y en la reorganización de la parrilla. La falta de concesión fue confirmada por el MinTIC el 26 de agosto y motivó una medida distinta, el cese del 4 de septiembre. Además, el respaldo en la Resolución 2614 de 2022 y en la Resolución CRC 7885 de 2025 es un argumento de la entida, tal y como se menciona a continuación:

“ARTÍCULO 17.1.1.10 Transmisiones enlazadas ocasionales. Las estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora podrán efectuar transmisiones enlazadas entre sí, entre dos o más estaciones, en forma ocasional, para efectuar transmisiones simultáneas o para la difusión de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio, sin constituir una cadena radial. Estas transmisiones están autorizadas de manera general”.

En concordancia con lo anterior, por medio del memorando del 04 de septiembre de 2026, dirigido a la Dirección de Tecnologías Convergentes – Coordinación de Emisión de Radio, se dio la instrucción del cese inmediato de emisiones no autorizadas de las cuatro emisoras de reconciliación en virtud de la cual indicó:

“El cese se limita a impedir la salida al aire de las señales indicadas. No constituye la suspensión ni la terminación de una concesión vigente —pues, según MinTIC, esta no había sido otorgada; tampoco ordena el desmonte, traslado, disposición o modificación de la infraestructura, de los equipos o de sus parámetros y configuraciones. La medida tampoco suprime, modifica ni desconoce el proyecto previsto en el numeral 6.5 del Acuerdo Final, que dispuso la creación de veinte emisoras FM de interés público, clase C, en zonas afectadas por el conflicto, con fines de pedagogía del Acuerdo, información sobre su implementación y promoción de la convivencia, la reconciliación y la construcción de paz. La Entidad continúa revisando integralmente la estructura jurídica, técnica, operativa y presupuestal de las Emisoras de Paz, así como el cumplimiento de su finalidad, su funcionamiento territorial y las decisiones adoptadas en el marco de la CSIVI.

La reactivación de estas cuatro frecuencias solo podrá efectuarse cuando MinTIC haya expedido los respectivos actos de concesión, se acrediten las demás condiciones jurídicas y técnicas aplicables y medie instrucción institucional previa, expresa y escrita. Esta comunicación no anticipa el resultado de la revisión integral en curso”.

Ahora bien, respecto de la medida de cese de emisiones adoptada por la Gerencia sobre las estaciones de Buenaventura, Agustín Codazzi, Riosucio y Tierralta es coherente con el régimen legal que rige la concesión del servicio de radiodifusión sonora. Los artículos 11 y 57 de la Ley 1341 de 2009 exigen permiso previo y expreso para el uso del espectro radioeléctrico, y la prestación del servicio en gestión directa solo procede por conducto de entidades públicas autorizadas por el MinTIC. El artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022 establece que ese permiso se concede junto con el acto que otorga la concesión. La revisión documental muestra que dieciséis de las veinte Emisoras de Paz cuentan con resolución de otorgamiento de concesión expedida por el MinTIC entre 2019 y 2023, que incluye el permiso de uso del espectro y los parámetros técnicos de operación. En contraste, las cuatro estaciones restantes solo disponen de las Resoluciones de viabilidad 04936, 04937, 04938 y 04940

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 7 de 9

de 2024. Esas mismas resoluciones advierten en su artículo 2 que la viabilidad no habilita la prestación del servicio y que operar sin licencia constituye uso ilegal del espectro.

En ese contexto, la suspensión de la radiación en las cuatro estaciones resulta ser una medida ajustada al principio de legalidad que rige la función administrativa, conforme a los artículos 6, 121 y 209 de la Constitución Política. Al cesar la conducta que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, la entidad reduce su exposición a las sanciones del artículo 65 de la misma ley y a las medidas de decomiso que puede adoptar la ANE. Además, la medida conforme la validación documental se limitó a impedir la salida al aire de las señales, sin ordenar el desmonte de la infraestructura ni la modificación de equipos o configuraciones. También dejó condicionada la reactivación a la expedición de los actos de concesión y a una instrucción institucional previa, expresa y escrita. De este modo, la entidad conserva las condiciones técnicas para reanudar el servicio una vez obtenga el título habilitante, sin desconocer la finalidad del numeral 6.5 del Acuerdo Final.

En consecuencia, los recursos de la entidad deben destinarse a la prestación de servicios que cumplan los requisitos legales para su operación, conforme a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión fiscal. Destinar recursos al funcionamiento de estaciones que no cuentan con licencia de concesión expone a la entidad a erogaciones sin soporte jurídico y a la imposición de multas que se pagarían con recursos públicos. A ello se suma la posible pérdida de equipos por decomiso. Estas situaciones podrían configurar un daño patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Con el cese, la entidad evita que la operación irregular siga generando costos y riesgos. Los recursos que se mantengan sobre estas estaciones deberían limitarse a la custodia, conservación y aseguramiento de los bienes, y al impulso del trámite concesional.

En conclusión, la Oficina de Control Interno considera que la medida es coherente con el marco normativo aplicable y necesaria para garantizar los presupuestos legales de la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público a cargo de RTVC. Su eficacia depende de que la entidad impulse ante el MinTIC la expedición de las cuatro licencias de concesión y mantenga la custodia de los equipos. También deberá revisar los compromisos contractuales asociados a esas estaciones y contar con un mecanismo que asegure la difusión de los contenidos del Acuerdo Final en esos territorios mientras se obtiene la habilitación legal.

En este sentido, la Oficina de Control Interno una vez analizada la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la emisoras de reconciliación y de acuerdo con lo expuesto incorporar en el mapa de riesgos del proceso de Radio y en el mapa institucional, el riesgo de operar estaciones de radiodifusión sonora sin viabilidad ni licencia de concesión del MinTIC. El riesgo debe identificarse y valorarse conforme a la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles del DAFP, con sus causas, consecuencias y controles preventivos y detectivos, cada uno con responsable, periodicidad y evidencia. También deben documentarse los controles ya adoptados, en particular la instrucción de cese del 4 de septiembre de 2026 y la exigencia de una orden previa, expresa y escrita para la reactivación, entre otras medidas pertinentes.

RECOMENDACIONES

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026 Página: 8 de 9

RECOMENDACIÓN 1. Diseñar e implementar puntos de control previos y periódicos para verificar el cumplimiento normativo de los servicios de la entidad que requieren licencias, concesiones, permisos de uso del espectro, certificaciones u otros trámites ante autoridades externas. La recomendación se fundamenta en los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y en la dimensión de Control Interno del MIPG (Decreto 1499 de 2017). También se fundamenta en los artículos 11 y 57 de la Ley 1341 de 2009 y en el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, que condicionan la prestación del servicio de radiodifusión sonora a la licencia de concesión expedida por el MinTIC. Lo anterior, con el objetivo de que la entidad no quede expuesta a operar servicios sin título habilitante. Ello acarrearía sanciones conforme al artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, decomiso de equipos por la ANE y responsabilidades disciplinarias (Ley 1952 de 2019) y fiscales (Ley 610 de 2000).

RECOMENDACIÓN 2. Incorporar en el mapa de riesgos del proceso de Radio y en el mapa institucional el riesgo de operar estaciones de radiodifusión sonora sin viabilidad ni licencia de concesión del MinTIC. El riesgo debe identificarse y valorarse conforme a la Política de Administración del Riesgo del MIPG y a la Guía del DAFP, con sus causas, consecuencias y controles, cada uno con responsable, periodicidad y evidencia. Entre esos controles deben documentarse la instrucción de cese del 4 de septiembre de 2026 y la exigencia de una orden previa y escrita para la reactivación, entre otras medidas pertinentes. Así lo exige el literal f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Lo anterior, con la finalidad de que se cuente con controles formales y de seguimiento por las líneas de defensa, lo que permitirá que el evento no se repita y no se exponga a la entidad a sanciones, pérdidas patrimoniales y observaciones de los organismos de control.

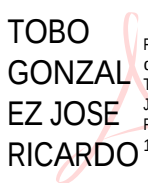
RECOMENDACIÓN 3. Se recomienda al proceso de Radio elaborar, actualizar y mantener un normograma que consolide la normativa aplicable a los servicios a su cargo, incorporando los cambios normativos de manera oportuna. Adicionalmente, establecer un mecanismo periódico de revisión y actualización que garantice la adecuada identificación, interpretación y aplicación de la normatividad vigente, mitigando riesgos relacionados con el incumplimiento legal.

CONCLUSIONES:

Como resultado del seguimiento, la Oficina de Control Interno verificó que dieciséis de las veinte Emisoras de Reconciliación cuentan con licencia de concesión otorgada por el MinTIC mediante resoluciones expedidas entre 2019 y 2023. Esas resoluciones incluyen el permiso de uso del espectro y los parámetros técnicos de operación, por lo que en esas estaciones se cumplen los requisitos legales para la prestación del servicio. En contraste, las estaciones de Buenaventura, Agustín Codazzi, Riosucio y Tierralta solo cuentan con las Resoluciones de viabilidad 04940, 04937, 04938 y 04936 de 2024, que no habilitan la operación. Pese a ello, esas estaciones operaron desde 2024 sin licencia de concesión, en contravía de los artículos 11 y 57 de la Ley 1341 de 2009 y del artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022. La medida de cese de emisiones del 4 de septiembre de 2026 resulta coherente y necesaria para restablecer la legalidad en la prestación del servicio, prevenir sanciones y el decomiso de equipos, y salvaguardar el patrimonio público, pues evita destinar recursos a estaciones que no cumplen los requisitos para su operación.

	CONTROL INTERNO	Código:K-F-9
	FORMATO	Versión: 2
	INFORMES DE LEY / SEGUIMIENTOS	Fecha: 01/06/2026
		Página: 9 de 9

No obstante, la situación evidenció que la entidad carecía de puntos de control previos que verificaran la existencia del título habilitante antes de poner en operación un servicio. Además, este riesgo no estaba identificado ni controlado en el mapa de riesgos institucional. En consecuencia, la Oficina de Control Interno recomienda a la alta dirección acciones para implementar controles de validación normativa para los servicios sujetos a autorización externa, incorporar el riesgo en el mapa de riesgos con sus controles, y medir el impacto de su materialización. Asimismo, recomienda impulsar ante el MinTIC la expedición de las cuatro licencias pendientes.

Elaborado por:	Aprobado por:
Firma:  Nombre: Paola Soler Herrera Contratista Oficina de Control Interno	Firma:  Nombre: José Ricardo Tobo Gonzalez Asesor Oficina de Control Interno

Nota 1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada.

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación.

Nota 4: El contenido del formato no puede ser susceptible a cambios o modificaciones de ningún tipo.